



## CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA DIRECCIÓN ZONAL 4 MANABÍ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de prácticas Pre-profesionales, por una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**, representado por la Dra. Yeriel Elizabeth Zambrano Mera, en su calidad de Directora Zonal 4 con acción de personal 000079-DZ4M de fecha 17 de diciembre de 2021 y Delegada de la Máxima Autoridad mediante *Memorando Nro. MAAE-MAAE-2021-0359-M de fecha 03 de septiembre de 2021 suscrito por la Mgs. Bianca Isabel Dager Jervis-Ministro del Ambiente Agua y Transición Ecológica, Subrogante*, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará como: "MAATE", y por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM";

El "MAATE" y la "ULEAM", en lo sucesivo denominados conjuntamente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional Académico libre y voluntariamente, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación"*.
4. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)"*.
5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

6. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
7. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.*
8. El artículo 149 de Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. (...)”*
9. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*(...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

*(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*

10. El artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: *“(...) Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. (...)”*

*Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

11. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.  
  
Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.
12. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril 2020 se dispuso la fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “*Ministerio del Ambiente y Agua*”.
13. La Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, decreta contempla: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua*”.
14. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio 2021, se dispuso: “*Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.*
  - *En base a la circular Nro. MAAE-DATH-2021-0006-C de fecha 06 de julio de 2021 suscrito por el Ing. Jorge Enrique Abad Sanmartín-Director de Administración de Talento Humano.*
  - *Mediante Memorando Nro. MAAE-MAAE-2021-0359-M de fecha 03 de septiembre de 2021 suscrito por la Mgs. Bianca Isabel Dager Jervis- Ministro del Ambiente Agua y Transición Ecológica, Subrogante.*
15. Con los antecedentes expuestos, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la “**Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**” realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y artículo 53 del Reglamento del Régimen Académico.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

Con tales antecedentes las partes acuerdan desarrollar un programa de prácticas pre-profesionales, proyectos de investigación ambiental vinculados con la gestión del recurso hídrico, proyectos de vinculación en el ámbito ambiental y multidisciplinario tales como capacitaciones y programas de reforestación, intercambio de materiales e insumos, de igual manera la cooperación mutua en lo que respecta a trámites ambientales enfocados en proyectos estratégicos, impulsando las categorizaciones de diferentes zonas para la conservación y protección hídrica y ecológica; trabajos de titulación que aporten con soluciones medioambientales en las que diferentes facultades con sus carreras e incluso los



programas de maestría que oferta la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí puedan desarrollar como estudios de tesis, adicionalmente y de manera conjunta se puede liderar el levantamiento de información relevante en materia ambiental.

### **TERCERA: INTERPRETACIÓN. -**

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se establecerán tales definiciones;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se establecerá lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,

En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el \_Título XIII del Libro IV del Código Civil

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **Obligaciones conjuntas de las partes**

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas del presente convenio.
- b) Impulsar, de manera progresiva, las acciones para visibilizar los proyectos académicos e investigativos derivados del presente convenio
- c) Publicar y socializar resultados de las acciones en territorio y proyectos de investigación derivados de la ejecución del presente convenio
- d) Apoyar e impulsar ante las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y organismos multilaterales, acciones encaminadas a las diferentes temáticas ambientales que se desarrollen en el marco del presente convenio
- e) Jornadas colectivas de socialización con los miembros de las organizaciones firmantes.
- f) Brindar acompañamiento y asesoría a iniciativas académicas y de investigación desarrolladas en el marco del presente convenio
- g) Generar una gobernanza para la gestión y el manejo del recurso hídrico el marco de la Transición Ecológica, la economía circular y el desarrollo sostenible
- h) Gestionar acciones encaminadas a realizar levantamientos de información en territorio de manera conjunta entre la ULEAM y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

#### **3.1 DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:**

- a. Remitir un listado de estudiantes de la “ULEAM” para que acorde a las necesidades del “MAATE” los vincule para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- b. Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el “MAATE”.
- c. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe el “MAATE”.
- d. Velar para que los estudiantes de la “ULEAM” que realicen sus prácticas pre profesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la “ULEAM” y del “MAATE”.



- e. Designar un administrador para la ejecución del presente Convenio.
- f. Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación sean estas de tercer o cuarto nivel, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM**.
- g. Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación y proyectos de investigación, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- h. Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación tanto de tercer y cuarto nivel, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la **ULEAM** para este tipo de actividad académica.
- i. El responsable asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la **ULEAM**, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la **ULEAM** y por el MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA respectivamente.
- j. El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de tercer y cuarto nivel de la **ULEAM** en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación.
- k. El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- l. Facilitar por medio de solicitud escrita del Decano, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en los distintos programas o proyectos que inicie el MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
- m. La **ULEAM** dará las facilidades para el uso de los diferentes laboratorios dependiendo el área de conocimiento en el que se desee utilizar.
- n. Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda el estudiante.
- o. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la ciudadanía en general de la provincia de Manabí.

### 3.2. DEL MAATE:

- a. Comunicar a la "**ULEAM**" el requerimiento de practicantes.
- b. Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la "**ULEAM**" para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- c. Designar un analista como responsable de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales llevadas a cabo en la "**ULEAM**".
- d. Garantizar que los estudiantes de la "**ULEAM**" efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del "**MAATE**", conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- e. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- f. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en el "**MAATE**".
- g. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal

forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.

- h. Suscribir con el practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica (mínimo tres (3) meses y máximo seis (6) meses, o hasta que complete el número de horas requeridas), número de horas diarias de práctica (máximo seis (6) horas diarias) y horarios en que asistirá a las prácticas.
- i. Detallar las actividades que las y los estudiantes de nivel de educación superior van a realizar en el "MAATE", mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante.
- j. Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos administrativos, del el "MAATE", por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada la "ULEAM" y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- k. En caso que en el marco de las prácticas pre profesionales se realicen diferentes visitas de campo, será decisión propia y responsabilidad de cada estudiante cubrir directamente los gastos asociados, y asistirá siempre y cuando el estudiante se encuentre en compañía de un funcionario de la "ULEAM" o cuente con la respectiva autorización de su tutor académico.
- l. Designar a un analista de la Dirección de Administración de Talento Humano, quien será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio.
- m. Informar a la "ULEAM", las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.
- n. Facilitar el acceso del personal de la "ULEAM" para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
- o. Comunicar a través de un informe a la "ULEAM" el no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- p. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.
- q. Se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
- r. Facilitar las instalaciones, reservas ecológicas, bosques protectores, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades sean estas de prácticas o proyectos de investigación.
- s. Las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación, se efectuarán en los diversos proyectos del MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
- t. El MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA se compromete a gestionar y brindar el soporte técnico a los trámites ambientales que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí pretenda implementar a través de proyectos estratégicos institucionales.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El "MAATE" deberá remitir a la "ULEAM" a través de medio electrónico institucional la solicitud de requerimiento de practicantes, que contendrá: lugar en

pre profesionales de la Unidad de Talento Humano, telf. 052 431-205 ext. 174

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

A más de las responsabilidades determinadas, los Administradores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- h) Suscribir un informe semestral y de finalización que fundamente el cierre de convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del Convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el Convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y
7. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

el que se desarrollará la práctica pre profesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, actividades que desarrollarán los practicantes.

2. La "ULEAM" una vez recibida la solicitud de requerimiento, remitirá al "MAATE" mediante medio electrónico institucional el listado de estudiantes.
3. El "MAATE" del listado recibido, seleccionará al estudiante para que realice las prácticas pre profesionales
4. Se informará a la "ULEAM" el estudiante seleccionado para realizar las prácticas pre profesionales.
5. El practicante y el "MAATE" suscribirán el convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

El presente convenio tendrá una duración de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El plazo del convenio de cooperación se podrá extender por igual o menor período, para lo cual suscribirán otro convenio. Para el efecto, los Administradores de las partes solicitará por escrito la extensión del plazo, con treinta (30) días antes del vencimiento del presente instrumento, y la otra podrá aceptar también, por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento, antes de que termine la vigencia del convenio.

En caso de que ninguna de las partes manifieste su interés de renovar el presente convenio, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por terminado el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del Convenio; y sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la "ULEAM" se designa al Ing. Carlos César Ayón Hidalgo, Coordinador de la Sección de Gestión Medio Ambiental, correo electrónico [carlos.ayon@uleam.edu.ec](mailto:carlos.ayon@uleam.edu.ec) telf. 0996437178- 2620-288- 2623740 ext. 149.

Por la "DIRECCIÓN ZONAL 4 MANABI" se designa al servidor responsable de prácticas

## **CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

El "MAATE" no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a la institución, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el "MAATE", se aclara que esta relación será únicamente para la realización de prácticas pre profesionales.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de los administradores designados por parte de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias ante el Juez competente de la ciudad de Portoviejo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**

Por cualquiera de las formas de terminación del Convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para lo cual, los Administradores presentarán un informe final que evidencie el trabajo realizado y el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

1. Los que acreditan la calidad legal de los comparecientes; y,
2. Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito y serán entregadas en las siguientes direcciones:

### **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (Ecuador)**

Dirección: Vía San Mateo, Cdla. Universitaria  
 Ciudad-Provincia: Manta-Manabí  
 Teléfono: 05623009 / 052623040  
 E-mail: marcos.zambrano@uleam.edu.ec

### **MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dirección: calle los nardos y Simón Bolívar, av. 15 de Abril detrás del ECU-911  
 Ciudad-Provincia: Portoviejo.Manabí  
 Teléfono: 052431- 205 052 432-017  
 E-mail: [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec) [yeriel.zambrano.ambiente.gob.ec](mailto:yeriel.zambrano.ambiente.gob.ec)

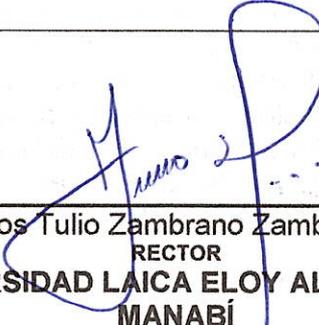
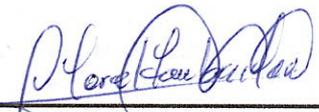
En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco (5) días



hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Portoviejo, a los veintiún días del mes de mayo de 2022.

 Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD. RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	 Dra. Yaniel Elizabeth Zambrano Mera DIRECTORA ZONAL 4 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
---	---